

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la aclaración del auto del 17 de febrero de 2023 que decretó tuvo como notificados por conducta concluyente a los sucesores procesales.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pago por consignación de mínima cuantía promovida por Nancy Stella Hernández Toro contra Henry Stalin Osorio Dueñas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00627-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se verificó que, en el auto del 17 de febrero de 2023, se tuvo como sucesores procesales del demandado Henry Stalin Osorio Dueñas a sus herederos Jeferson Osorio Yatacué y Yudy Carolina Osorio Yatacué, además, se tuvo a estos como notificados por conducta concluyente.

Sin embargo, al momento de disponer su notificación por conducta concluyente, se indicó que se entendían notificados del auto que libró mandamiento de pago, cuando lo correcto es que se entienden notificados del auto que admitió la demanda.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se trata de un error al momento de determinar la providencia que se entiende notificada. Por lo que en aplicación del artículo 285 del CGP, se aclara el auto proferido el 17 de febrero de 2023 específicamente en lo que respecta a la providencia que se entiende notificada.

En consecuencia, para todos los efectos se entiende que en el 17 de febrero de 2023 se tuvo Jeferson Osorio Yatacué y Yudy Carolina Osorio Yatacué, como notificados por conducta concluyente del auto del 04 de noviembre de 2022 que admitió la demanda. El resto de la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0cd94010cf0d26f2a537844ff33f4a66012e484b21f2acaa98c06b31884572**

Documento generado en 27/02/2023 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>